



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00062 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA
DEMANDADO:	JHONNIE HARVEY VARGAS LEON

ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de abril de 2021.

Una vez notificado el demandado, remite directamente al despacho memorial de contestación, sin embargo, la parte debía actuar con apoderado judicial de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

Este juzgado, en aras de escuchar a las partes e invitando a realizar una conciliación, realiza audiencia el pasado 7 de diciembre a la cual asisten los sujetos procesales pero no llegan a ningún acuerdo sobre las pretensiones de ésta ejecución alimentaria.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp